



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03108-2013-PA/TC  
CUSCO  
CLARA PARI ARTEAGA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de abril de 2014

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Clara Pari Arteaga contra la resolución expedida por la Sala Constitucional y Social de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 47, su fecha 17 de mayo de 2013, que declaró improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 28 de enero de 2013, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Dirección Regional de Educación, solicitando que se ordene la inmediata suspensión e inaplicación de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, que deroga la Ley del Profesorado N.º 24029, modificada por la Ley N.º 25212, por ser vulneratoria de su derecho constitucional al trabajo. Manifiesta que la Ley N.º 29944 establece condiciones laborales desfavorables en comparación con la Ley N.º 24029, desconociendo su nivel de carrera y las bonificaciones especiales y adicionales obtenidos, entre otros beneficios y derechos.
2. Que el Juzgado Constitucional y Contencioso Administrativo del Cusco, con fecha 30 de enero de 2013, declaró improcedente la demanda, por considerar que lo que está en controversia es el cumplimiento de una norma legal, por lo que la vía igualmente satisfactoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, inciso 2) del Código Procesal Constitucional es la vía contenciosa administrativa. A su turno, la Sala superior competente, confirmó la apelada por estimar que la demandante en abstracto precisa la afectación de una serie de derechos constitucionales que supuestamente estarían siendo afectados en aplicación de la Ley N.º 29944, lo que rebasa las posibilidades de un proceso de amparo al no existir un acto lesivo concreto, por lo que el debate sobre la constitucionalidad o no de la norma está reservada a un proceso de inconstitucionalidad.
3. Que el objeto de la demanda es que se declare inaplicable para el caso concreto la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 25 de noviembre de 2012, por vulnerar supuestamente derechos y bonificaciones laborales adquiridos por la recurrente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03108-2013-PA/TC  
CUSCO  
CLARA PARI ARTEAGA

4. Que el artículo 3º del Código Procesal Constitucional ha regulado el proceso de amparo contra normas legales, señalando que sólo procede contra normas autoaplicativas. El segundo párrafo del mismo artículo define que “*Son normas autoaplicativas, aquellas cuya aplicabilidad, una vez que han entrado en vigencia, resulta inmediata e incondicionada*”.
5. Que en el presente caso, se aprecia que la norma cuestionada no tiene la calidad de autoaplicativa, puesto que requiere de una actividad administrativa posterior. En ausencia del acto de aplicación por los emplazados no es posible examinar si las consecuencias de dicha norma para el caso concreto, en efecto, importa una afectación de los derechos constitucionales invocados.
6. Que a mayor abundamiento, debe precisarse que sobre el control abstracto de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, se han interpuesto los procesos de inconstitucionalidad, Expedientes N.ºs 00021-2012-PI, 00008-2013-PI, 00009-2013-PI y 00010-2013-PI; y se han admitido a trámite los Expedientes N.ºs 00019-2012-PI y 00020-2012-PI, los mismos que se encuentran pendientes de resolución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

**Lo que certifico:**



OSCAR ZAPATA ALCÁZAR  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL